



**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
NOMENCLATURA DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
(C O M U N O M)**

**Publicado en el Periódico Oficial No. 30,
sección I, de fecha 31 de octubre de 1990, Tomo XCVII.**

**CAPITULO I
CREACION, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

ARTICULO 1º.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 52, de fecha 17 de diciembre de 1999, expedido por el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el C. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1998-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 1o.- Se crea el Consejo Municipal de Nomenclatura de Mexicali, B.C., como órgano de consulta, asesoría y promoción en las acciones tendientes a la organización y ampliación de la nomenclatura municipal.

ARTICULO 2o.- El Consejo Municipal de Nomenclatura tiene por objeto estudiar y proponer al H. Cabildo la correcta organización y establecimiento programado, en su caso, de las numeraciones prediales y la nomenclatura de las calles, avenidas, calzadas, diagonales, cerradas, retornos, glorietas, parques, plazas y edificios públicos, colonias, centros urbanos, semi-urbanos, y poblaciones rurales, así como puntos o accidentes geográficos en el Municipio de Mexicali.

ARTICULO 3o.- Son atribuciones del Consejo de Nomenclatura:

a) Estudiar y resolver para proponer al Cabildo lo referente a los proyectos de nomenclatura que al Consejo se presenten tanto de nuevos centros de población dentro o fuera de la ciudad, como de los ya existentes, originados en propuesta de instituciones oficiales o de los particulares.

b).- Estudiar y resolver para sujetar al acuerdo del Cabildo, las proposiciones que al Consejo se presenten sobre modificaciones a la

nomenclatura existente.

c) Estudiar y resolver todos los problemas que por defectos nomenclaturales afecten algunas zonas urbanas o poblaciones rurales del Municipio.

d) Proponer al Cabildo la metodología de recaudación de ingresos por los conceptos señalados en el artículo inmediato anterior, importe de cuotas especiales y todo lo referente a las percepciones que permita el buen funcionamiento del Consejo.

ARTICULO 4o.- Los acuerdos dictados por el Cabildo respecto de las propuestas del Consejo, serán ejecutados por el personal operativo designado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

CAPITULO II DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO

ARTICULO 5o.- El Consejo Municipal de Nomenclatura estará integrado por los representantes de las siguientes dependencias e instituciones que fungirán con el carácter de Vocales:

- Servicio Postal Mexicano.- Gerencia Mexicali.
- Telégrafos Nacionales.- Administración Mexicali.
- Comisión Federal de Electricidad.
- Delegación Regional de INFONAVIT.
- Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Estado.
- Inmobiliaria del Estado.
- Dirección General de Catastro.
- Instituto de Cultura del Estado.
- Asociación de Historia y Geografía del Estado.
- Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.
- Dirección Municipal de Vialidades.
- Consejo de urbanización Municipal.
- Consejo de Urbanización del Estado.
- Cronistas de la Ciudad (representación).
- Cámara Nacional de Comercio.
- Cámara Nacional de la Industria de Transformación.
- Cámara Nacional de la Industria de Construcción.

ARTICULO 6o.- La estructura del Consejo Municipal de Nomenclatura, se constituye por un Presidente, un Secretario, un Vocal Ejecutivo, y los Vocales Honorarios señalados en el artículo anterior.

ARTICULO 7o.- Es Presidente del Consejo Municipal de Nomenclatura el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento, quien por motivo de su encargo puede delegar su representación para las juntas, reuniones o asambleas del Consejo.

ARTICULO 8o.- Es Secretario del Consejo el C. Regidor comisionado en nomenclatura.

ARTICULO 9o.- El Presidente del Consejo Municipal de Nomenclatura designará al Secretario suplente que atenderá las funciones del Secretario en ausencia de éste por causas de fuerza mayor.

ARTICULO 10.- Los miembros del Consejo representantes de las instituciones señaladas en el artículo 5to. de este Reglamento tendrán el carácter de Vocales, siendo estos cargos honoríficos.

ARTICULO 11.- Los miembros del Consejo durarán en su cargo tres años y deberán renovarse durante el primer trimestre del primer año que corresponde a nueva administración Municipal, entendiéndose que las vocalías honoríficas podrán ratificarse, si así lo consideran pertinente los organismos respectivos que representan.

ARTICULO 12.- Por cada uno de los representantes propietarios, se nombrará un suplente, debiendo ser acreditados ambos por la institución de que se trate dentro de los quince días siguientes a la recepción de la invitación respectiva. En el caso de que transcurran los quince días sin que se acredite a los representantes respectivos, se entenderán ratificados los que venían fungiendo como tales.

ARTICULO 13.- El Vocal Ejecutivo, será nominado con tal carácter por disposición del Presidente y representará las decisiones del Consejo para su ejecución en los términos señalados en las asambleas ordinarias o extraordinarias consignadas en las actas respectivas.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 14.- Las funciones del Consejo serán las siguientes:

- a) Procurar que las calles, avenidas, calzadas, diagonales, cerradas, retornos, parques, jardines y nuevos asentamientos humanos de la municipalidad, lleven los nombres adecuados que tiendan a su fácil identificación y localización, pudiendo ser la identificación numérica o alfabética, o bien los nombres de las personas ya fallecidas, que por sus virtudes cívicas o por los servicios prestados a la colectividad, al Estado, a la Patria o a la humanidad, merezcan el reconocimiento público y de igual forma la utilización de fechas o efemérides de significación cívica o patriótica. En todo caso deberán de evitarse duplicaciones en las denominaciones, así como la anarquía en la numeración para impedir las confusiones que con ello se provoca.
- b) Promover la fijación de placas y otros medios de identificación a las calles, avenidas, calzadas, diagonales, cerradas, retornos y plazas, así como todo lugar de interés público sugiriendo los detalles sobre colocación, medidas, materiales, colores, etc., de acuerdo con las especificaciones reglamentarias y de las mejores técnicas recomendables.
- c) Vigilar el adecuado uso de la numeración en predios, en casas y edificios a fin de que no carezcan de ello ni propicien confusión.
- d) Estudiar y resolver la problemática respecto de la duplicidad de números proponiendo las soluciones adecuadas.
- e) Remitir al Cabildo todos los dictámenes aprobados por el Consejo a fin de que en caso de acuerdo se proceda a la ejecución de los trabajos.
- f) Proponer ante las autoridades correspondientes y para ser incluido dentro del Reglamento de Fraccionamientos del Estado, la obligatoriedad de los fraccionadores a la presentación de un plano específico de nomenclatura ante el Consejo, con el fin de que sea aprobado por éste y así sumar un requisito de orden antes de autorizarse la iniciación de operaciones de compra-venta.
- g) Promover la creación de comités Pro-Nomenclatura en las colonias urbanas y en los poblados del Municipio, a fin de que sean auxiliares en los programas del Consejo.
- h) Revisar, seleccionar y autorizar a los proveedores concursantes de convocatorias para la manufactura de las señalizaciones nomenclaturales, con el fin de que el Vocal Ejecutivo proceda a los ordenamientos respectivos.
- i) Como la Dirección de obras y Servicios Públicos Municipales, actuará como operativo para las instalaciones nomenclaturales y demás señales acordadas por el Consejo, éste vigilará a través de su Vocal Ejecutivo, que se cumplan en la forma acordada.

CAPITULO IV
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL
CONSEJO

ARTICULO 15.- Son atribuciones y obligaciones de los miembros del Consejo:

- a) Aportar sus conocimientos, sentido común y experiencia, con el fin de que el Consejo pueda cumplir satisfactoriamente con sus funciones consignadas en el capítulo precedente.
- b) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- c) Aceptar y cumplir las comisiones que se le confieran
- d) Representar al Consejo cuando así le sea solicitado por escrito.

CAPITULO V
DEL PRESIDENTE Y SU DELEGADO

ARTICULO 16.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo:

- a) Representar al Consejo;
- b) Convocar y presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- c) Poner a discusión y votación los asuntos de la Orden del día teniendo de calidad en caso de empate;
- d) Convalidar con su firma la del Secretario en las actas aprobadas por el Consejo.
- e) Nombrar a quien por razones de su cargo, deba de representarlo en el seno del Consejo avisándole a éste por oficio de tal representación.

ARTICULO 17.- El representante del Presidente del Consejo en los términos del apartado (e) del artículo anterior, deberá cumplir con las obligaciones de aquél y podrá ejercer los mismos derechos.

ARTICULO 18.- Mientras oficialmente no sea cambiada la representación del Presidente del Consejo, se entenderá su permanencia excepto cuando a las asambleas ordinarias o extraordinarias acuda el titular.

CAPITULO VI
DEL SECRETARIO Y SU SUPLENTE

ARTICULO 19.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario:

- a) Dar cuenta al Presidente de la correspondencia y asuntos que se reciban;
- b) Redactar las circulares, dictámenes y proposiciones emanadas del Consejo;
- c) Preparar, con la debida anticipación, la documentación de los asuntos que deban tratarse en cada asamblea, independientemente del carácter de ésta, formulando de acuerdo con el presidente el Orden del Día correspondiente;
- d) Levantar las actas de las sesiones en un libro especial, que deberá signar en cada caso y por cada asamblea afirmando la veracidad de las mismas, consignando además las modificaciones, rectificaciones o ratificaciones de éstas;
- e) Llevar el archivo del Consejo;
- f) Las que no señaladas aquí, el propio Consejo le confiera de manera especial.

ARTICULO 20.- El Secretario podrá ser suplido ocasionalmente por la persona designada en los términos del artículo 9o. de este ordenamiento, siempre y cuando el suplente sea avisado con anticipación y en tiempo prudente.

CAPITULO VII DEL VOCAL EJECUTIVO

ARTICULO 21.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 52, de fecha 17 de diciembre de 1999, expedido por el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el C. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1998-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 21.- Son atribuciones y obligaciones del Vocal Ejecutivo:

- a) Ejecutar correctamente las acciones derivadas de los acuerdos del Consejo en asambleas ordinaria o extraordinarias;
- b) Interpretar correctamente los acuerdos del Consejo, vigilar que el aparato operativo a cargo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, cumpla estrictamente con el instructivo de los mismos y especificaciones acordadas.
- c) Derogada;
- d) Derogada;
- e) Derogada;

- f) Derogada;
- g) Las demás que el Consejo le confiera.

CAPITULO VIII DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 22.- El Consejo sesionará en Asamblea Ordinaria, una vez al mes.

ARTICULO 23.- El Consejo, en su primera reunión de instalación, señalará el día de cada mes en que se llevarán a efecto las reuniones de carácter ordinario, señalado en el artículo precedente.

ARTICULO 24.- Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose ésta la mitad más uno de los votos emitidos por todos los miembros del Consejo.

ARTICULO 25.- En el caso de que en la asamblea ordinaria no se presentasen la totalidad de los miembros del Consejo, pero sí las dos terceras partes del mismo, la asamblea tomará sus acuerdos con carácter de validez con la mayoría de votos de los presentes.

ARTICULO 26.- Si a la reunión ordinaria concurriesen menos de las dos terceras partes de sus miembros, el Presidente citará a asambleas extraordinarias en la fecha que considere oportuna y con 48 horas de anticipación y los acuerdos se tomarán en ésta con los asistentes de la misma.

ARTICULO 27.- El Presidente del Consejo está facultado para convocar a las asambleas extraordinarias que considere justificadas, las que resulten por disposición del artículo anterior o aquellas que soliciten por escrito la mitad de sus miembros cuando menos.

ARTICULO 28.- Las resoluciones del Consejo deberán de ser turnadas al Cabildo para un dictamen definitivo. En caso de objeción en alguno de sus puntos o en el todo, el propio Cabildo, si lo considera pertinente, citará al Vocal Ejecutivo para que haga las aclaraciones necesarias, defina los motivos fundamentales que originaron los acuerdos del Consejo que rechazan o pretendan modificarse o nulificarse; luego de ello el Cabildo dictaminará en forma definitiva.

ARTICULO 29.- El C. Presidente Municipal, por conducto del C. Regidor comisionado para el área de Nomenclatura, que fungirá como Secretario del Consejo Municipal de Nomenclatura, citará a la primera reunión para el nombramiento de los funcionarios a que alude el presente Reglamento.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Todo aquello no previsto en este ordenamiento, será resuelto por el H. Cabildo.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Fue Derogado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 52, de fecha 17 de diciembre de 1999, expedido por el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el C. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1998-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO TERCERO.- Derogado.

ARTICULO CUARTO.- Se abroga el Reglamento de Nomenclatura para el Municipio de Mexicali, Baja California que se encontraba vigente hasta la fecha.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del XIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL,
LIC. MILTON EMILIO CASTELLANOS GOUT.
(Rúbrica)

REGIDORES:

LIC. ARMANDO MARTINEZ GAMEZ.
(Rúbrica)

LIC. HECTOR MANJARREZ ZAZUETA.
(Rúbrica)

C. SIXTO SOSA CORONEL.
(Rúbrica)

LIC. LEOBARDO LOPEZ AYALA.
(Rúbrica)

C.P. OLGA LUZ GARCIA DE FLORES.
(Sin Rúbrica)

C. RUBEN DARIO ARVIZU IBARRA.
(Rúbrica)

C. OSCAR FLORENCIO DIAZ AGUILAR.
(Rúbrica)

C. DANIEL RIVERA ARAUJO.
(Rúbrica)

ING. FRANCISCO J. CITAL CAMACHO.
(Rúbrica)

PROFR. FILEMON MONTOYA JIMENEZ.
(Sin Rúbrica)

PROFRA. SILVIA G. BELTRAN G.
(Sin Rúbrica)

C. CEFERINO SAAVEDRA GODINEZ.
(Rúbrica)

C.P. Y LIC. ENRIQUE ALMARAZ TAMAYO.
SINDICO MUNICIPAL.
(Rúbrica)

LIC. FRANCISCO TAPIA RENTERIA,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
(Rúbrica)

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO DEL ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1 Y 21, Y SE DEROGA EL ARTICULO TRANSITORIO TERCERO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NO. 52, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1999, TOMO CVI, EXPEDIDO POR EL H. XVI AYUNTAMIENTO, SIENDO PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ARQ. VICTOR HERMOSILLO CELADA 1998-2001.

Primero.- Se deroga el Acuerdo de Cabildo aprobado en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1995, por medio del cual se aprobó la Estructura de la Administración Pública Municipal, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Baja California, el día 29 de diciembre de 1995.

Segundo.- Las atribuciones que en los diversos Reglamentos y demás ordenamientos municipales se encuentran establecidas a cargo de la Dirección de Catastro, Control Urbano y Ecología, serán ejercidas por la Dirección de

Desarrollo Urbano y Ecología.

Tercero.- La Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado Desarrollo Social Municipal, realizará las modificaciones presupuestales, programáticas, contables, de ingresos, reglamentarias y las relativas a los bienes patrimoniales que correspondan, mismas que deberán ejecutarse a partir del Presupuesto de Egresos del año 2000.

Cuarto.- Se instruye a la Sindicatura, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Oficialía Mayor, y aquellas dependencias que se requieran, para que apoyen en el cumplimiento del presente Acuerdo y la ejecución de las modificaciones presupuestales, programáticas, contables, de ingresos, reglamentarias y patrimoniales a partir del 01 de enero del año 2000.

Quinto.- Desarrollo Social Municipal deberá presentar ante el Cabildo, las modificaciones contempladas en el Artículo anterior, para su aprobación en los términos del Artículo 43 Fracción IV de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.

Sexto.- El Ayuntamiento de Mexicali será considerado patrón sustituto de los trabajadores, de las áreas del organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado, Desarrollo Social Municipal, que como resultado de esta modificación, se considera que no guardan relación con el organismo, de conformidad a lo que resuelva para este efecto, la Junta de Gobierno de Desarrollo Social Municipal.

Séptimo.- Los bienes muebles e inmuebles, ingresos y recursos presupuestales asignados a Desarrollo Social Municipal, que como resultado de esta modificación no guarden relación con este organismo, deberán incorporarse a la Administración Pública centralizada del Ayuntamiento de Mexicali.

Octavo.- Desarrollo Social Municipal conservará el ejercicio de las atribuciones reformadas y derogadas por el presente Acuerdo, hasta el 31 de diciembre de 1999.

Noveno.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 01 de enero del año 2000.”

Se extiende la presente de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.

**LIC. MARIO LUIS CORRAL CALIGARIS
SECRETARIO DEL XVI AYUNTAMIENTO**

RUBRICA

Departamento de
Informática